

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 6 de marzo de 1989

por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 76/895/CEE relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas

(89/186/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 88/298/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(3)</sup>,

Considerando que el artículo 5 de la Directiva 76/895/CEE prevé la modificación de los anexos a fin de tener en cuenta, en particular, del estado de los conocimientos técnicos y científicos así como de las necesidades sanitarias y agrícolas;

Considerando que a la vista de la evolución de los conocimientos técnicos y científicos conviene actualizar el Anexo II de dicha directiva añadiendo indicaciones relativas al pesticida hidrácido maleico en forma de residuos en las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

En el Anexo II de la Directiva 76/895/CEE, se añadirá en el cuadro el residuo pesticida siguiente con las indicaciones correspondientes:

| Residuos de plaguicidas |                              | Contenidos máximos<br>[en mg/Kg (ppm)]   |
|-------------------------|------------------------------|--|
| Denominación común      | Denominación química         |  |
| hidrácido maleico       | 6-hidróxy-3(2H)-piridazinone | 10 : cebollas<br>1 : los demás productos |

*Artículo 2*

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 1 de agosto de 1989, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1. Informarán de ello a la Comisión sin demora.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. ROMERO HERRERA

<sup>(1)</sup> DO nº L 340 de 9. 12. 1976, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO nº L 126 de 20. 5. 1988, p. 53.

<sup>(3)</sup> DO nº C 95 de 16. 4. 1982, p. 6.